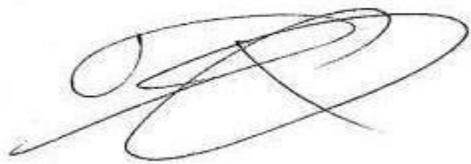


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **FRANCISCO LUIS CANO GIL** en contra de **COLPENSIONES** proceso bajo radicación **2019-726**, en el que se solicita el emplazamiento del litisconsorte necesario **INDUSTRIAS DE MADERAS CRISAR**, por cuanto desconoce el lugar y correo electrónico donde recibe notificaciones. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE INTERLUTORIO No. 976

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil 2023

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante aporta al correo institucional del Despacho memorial que manifiesta intención de notificar al Litisconsorte **INDUSTRIAS DE MADERAS CRISAR**, aun así, no ha logrado notificar toda vez que desconoce dirección física y electrónica para realizar la misma.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **INDUSTRIAS DE MADERAS CRISAR**, el cual se surtirá como lo establece el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de **INDUSTRIAS DE MADERAS CRISAR** al abogado con **FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ** cedula de ciudadanía No. **16.790.202**, con tarjeta profesional **No. 145.943**, número telefónico **3162907070** y correo electrónico **fanderleinmunozcruz@gmail.com**. Lo anterior de conformidad con el núm. 7 del art. 48 del C. G. del P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que comunique a la abogada nombrada en el numeral anterior su designación, con el fin de que se posesiones y se practique por la secretaria del juzgado, la notificación del auto admisorio.

CUARTO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia las sanciones de ley en caso de no

comparecer al proceso.

QUINTO: FIJAR como gasto de curaduría la suma de 500.000,00 a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

DTE: FRANCISCO LUIS CANO GIL
DDO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2019-726

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Juez: MARITZA LUNA CANDELO
Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARIA CRISTINA ZULUAGA GOMEZ
Demandado: AFP PORVENIR SA
Radicación: 76001-31-05-016-2021-00180-00

AUDIENCIA ESPECIAL PÚBLICA No. 068

En Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), siendo las once (11:00 am.) de la mañana, la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

AUTO DE SUTANCIACION No. 078

Teniendo en cuenta que no fue posible celebrar la audiencia pública programada en el presente proceso el día **12 de octubre de 2022**, el juzgado

DISPONE:

SEÑALAR para que tenga lugar la Audiencia Pública el día CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM), fecha y hora en que se dictará decisión de fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

La presente providencia se ordena notificar por anotación en ESTADO a las partes y sus apoderados judiciales.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que los fondos de pensiones **COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS SA** presentan escrito de contestación de demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 978

Santiago de Cali, 25 de julio de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede se informa que los fondos de pensiones **COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS SA**, contestaron la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

Igualmente que, de la revisión del expediente, se encuentra memorial del apoderado judicial de la parte demandante solicitando se integre como Litis Consorcio Necesario a la AFP PORVENIR SA, teniendo en cuenta que, según contestación aportada por la AFP COLFONDOS SA, la actora también estuvo vinculada a dicho fondo, por lo que se hace indispensable integrarlo como LITISCONSORTE NECESARIO.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de los fondos de pensiones **COLPENSIONES y AFP COLFONDOS SA**, dentro del proceso adelantado por la señora **ZORAIDA AGUILAR MARTINEZ**.

SEGUNDO: INTEGRAR como **LITISCONSORCIO NECESARIO** a la **AFP PORVENIR SA**, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a la integrada como Litis consorcio necesario del presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 11576 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

CUARTO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte demandada integrada como litisconsorcio necesario para que al contestar la demanda, aporten todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al presente asunto.

Sexto: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

Séptimo: RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** portadora de la T.P. No. 64.937 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP COLFONDOS SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO